



Resolución Directoral Regional

Nº 88 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA



FECHA:

04 MAR 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 82-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo del 2016, en su Artículo Primero se dispuso reconstituir y acreditar a la Comisión de Recepción encargada de la ejecución de acciones relacionadas con la transferencia de procedimientos y servicios/recepción física del acervo documental y digital (expedientes, registros, material fotográfico y catastral, padrones, entre otros) señalando a sus Miembros Titulares y Personal Técnico y de Apoyo en los términos que lo expresa y dentro de ellos se ha designado a Don GABINO NINA ALE.

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el Artículo Primero, al haberse consignado en forma incorrecta como Don GABINO NINA ALE y estando al Documento Nacional de Identidad N° 00483277 corresponde corregir y aclarar en el extremo del Apellido Paterno, siendo lo correcto Don GABINO NINAJA ALE.

Que, en ese entender según el Ordenamiento Jurídico Libro I denominado "Derecho de la personas" del Código Civil en sus Artículos 25° y 29°, el primero expresa que: "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil" y segundo: "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita".

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, estando a lo previsto en el Inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; por lo que resulta pertinente emitir acto administrativo que permita corregir de oficio dicho error material.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error material advertido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 82-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo del 2016, en la cual se ha señalado en forma incorrecta a Don GABINO NINA ALE y estando al Documento Nacional de Identidad N° 00483277 corresponde corregir y aclarar en el extremo del Apellido Paterno, siendo lo correcto Don GABINO NINAJA ALE.





Resolución Directoral Regional

Nº 88 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 MAR 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 82-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo del 2016, que no hayan sido expresamente revocados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA
DOCUMENTO AUTENTICADO

Bausetta

04 MAR 2016

SRA. BERTHA A. ZUBIETA KOLAN
REG. N° 36 FEDATARIA ALTERNA
El documento original obra en estas oficinas

Distribución:
Ingresado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L.Personal
ARCHIVO

LOCI/mesg,